

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **159/16-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a **Personal del Módulo de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia Región "A"**.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por el actuar del personal adscrito a los módulos de información primaria de la Procuraduría General de Justicia Región A, pues al acudir los días 18 y 20 de mayo de 2016, para presentar una querrela por hechos ocurridos en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., dicho personal se negó a recibir la denuncia presumiblemente por no ser de su competencia.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública en la modalidad de Falta de Diligencia

XXXXXXXXXXXX se inconformó por el actuar del personal adscrito al módulo de atención primaria de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, ya que a su decir, se negaron a recibir su denuncia los días 18 y 20 de mayo del año 2016, puesto que ante este organismo manifestó:

*"...refiero que soy ciudadano estadounidense y vine por unos asuntos familiares a la ciudad de San Francisco, del Rincón, Guanajuato, en donde fui golpeado por unas personas, el día 12 de Mayo, como fui amenazado por estas personas, me dio miedo acudir al ministerio público, por lo que vine a esta ciudad de León, Guanajuato el día 17 de Mayo del presente año a recibir asesoría de un abogado, por lo que una vez que fui atendido por el licenciado **XXXXXXXXXXXX** fuimos al día siguiente al ministerio público de esta ciudad de León, Guanajuato para presentar mi denuncia, y llegamos al módulo que se encuentra antes de pasar a los módulos de atención primaria el licenciado **XXXXXX** y yo, que me imagino son como módulos de información, pero **la señorita que nos atendió nos dijo que no era posible que nos recibieran la denuncia, ya que teníamos que ir a la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, pero el abogado les explicó que ellos podían recibir la denuncia en esta ciudad aunque después la remitieran a San Francisco, indicándole además mi temor de acudir al ministerio Público de San Francisco por que las personas que me golpearon eran muy influyentes y tengo el temor de que me vuelvan a golpear, sin embargo la señorita dijo que iba a verificar y se metió al interior de los módulos y cuando regresó nos informó que ya lo había verificado y que no era posible recibarnos la denuncia y nos retiramos...**el día 20 de Mayo, acudimos ese día el licenciado **XXXXXX**, el licenciado **XXXXXXXXXXXX** y yo, sin recordar hora exacta pero fue en el transcurso de la mañana, nuevamente fuimos atendidos en el módulo que se encuentra antes de pasar a los módulos de atención primaria y otra señorita distinta a la que nos atendió la primera vez igualmente **nos dijo que no nos podían recibir la denuncia en ese lugar, que teníamos que ir a San Francisco**, y otra vez los abogados le dijeron que nos podían tomar la declaración y luego pasar la denuncia a San Francisco, así mismo otra vez le explicaron el miedo que teníamos porque las personas eran muy influyentes en San Francisco...después de esto la señorita se paró y se dirigió hacia los módulos y cuando regresó nos dijo que no podía ser posible que nos recabaran la denuncia, **siendo el motivo de inconformidad que las señoritas del módulo que referí no me hubieran dado el turno para poder pasar a los módulos de atención primaria a presentar mi denuncia...**".*

Por su parte la autoridad señalada como responsable en el informe rendido a través de **Joel Romo Lozano**, Subprocurador de Justicia Región A, señaló que no se tiene constancia de la presencia del quejoso en las oficinas de la representación social en las fechas referidas, pues indicó:

*Una vez que me impuse del contenido de la queja, le informo que **se desconocen los hechos que refiere el quejoso, toda vez que el suscrito no tuvo conocimiento de los mismos**, desconociendo quien pudo haber sido el personal que menciona el impetrante los atendió en las fechas que acudieron, ya que tal personal es rotativo de acuerdo a las necesidades del servicio brindado a los usuarios.*

No omito mencionar que el personal que se encuentra como hoster adscrito a los Módulos de Atención Primaria, ubicados en el Edificio de esta Subprocuraduría, es el siguiente:

EVELYN DE FÁTIMA IBARRA HERNANDEZ
MARÍA LUISA LINO POMPA
ANA LUISA LINO POMPA
BLANCA NELLY PÉREZ HERNANDEZ

En este tenor, las funcionarias indicadas dentro del informe fueron entrevistadas por personal de esta Procuraduría, de lo cual resultó que las referidas servidoras pública dijeron sí conocer al abogado **XXXXXXXXXXXX**, sin embargo dijeron que en ningún momento el mismo se había presentado en las fechas referidas a presentar denuncia y/o querrela en compañía de otro particular, pues cada una de ellas expuso:

Evelin de Fátima Ibarra Durán: “...desconozco los hechos que refiere el quejoso, ya que yo no recuerdo que se me hubiere planteado alguna problemática como la que refirió en su queja, además he de precisar que yo conozco al licenciado XXXXXXXXXXXX porque acude con cierta frecuencia con nosotras, ya que es litigante...y los días que menciona **no acudió al módulo ya que lo recordaría**...así mismo refiero que mi horario de trabajo es de Lunes a Viernes en un horario comprendido entre 9:00 y 17:00 horas, por lo que los días que el quejoso manifiesta que acudió si estuve laborando, aunque reitero yo no recuerdo haberlo atendido, así mismo digo que solamente trabajo con una compañera de nombre **Blanca Nelly Pérez Hernández**, quien tiene las mismas funciones que yo y el mismo horario laboral, por último digo que cuando el licenciado XXXXX acude, siempre pide un turno y se le proporciona, ya que nosotras no tenemos la facultad de decidir qué asunto puede ser delito o no, y por ello es que se otorga un turno para que pase con los asesores del módulo de atención primaria...”.

María Luisa Lino Pompa: “...refiriendo que en la lectura de la queja se aprecia que a donde acudieron los quejosos es al módulo o área de recepción que se ubica enfrente de los módulos de atención primaria, los cuales se encuentran entrando al edificio, en el que están mis compañeras **Evelyn Fátima Ibarra Durán y Blanca Nelly Pérez Hernández**, así mismo digo que no ubico físicamente el quejoso, y sólo conozco de vista al abogado XXXXXXXXXXXX porque acude frecuentemente a las agencias ya que es un abogado litigante, sin embargo nunca lo he tratado para una problemática como la que refirió el quejoso, reiterando que como ya lo dije no tengo conocimiento de los hechos que se investigan...”.

Blanca Nelly Pérez Hernández: “...mis funciones son las de canalizar a la gente que acude al edificio, si quieren presentar una denuncia y/o querrela acuden con nosotras y nos indican que quieren presentarla y nosotras le damos un turno para que pasen a los módulos de atención primaria...pero nosotras no tenemos ninguna atribución para calificar previamente los asuntos que traen los usuarios sino que como dije es precisamente el agente que los atiende en los módulos de atención quien asesora y dictamina si el asunto constituye algún delito, es importante referir que en el módulo siempre estoy yo junto con mi compañera **Evelyn de Fátima Ibarra Durán** y ambas tenemos el mismo horario de trabajo, el cual es de 9:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes, sin embargo yo no conozco al quejoso pero a quienes si conozco es a los licenciados que supuestamente lo acompañaban siendo los licenciados XXXXXXXXXXXX y el licenciado XXXXXXXX, y los conozco porque ambos son litigantes y de manera frecuente acuden al edificio ya sea a presentar denuncias o a revisar asuntos...incluso el licenciado XXXXXXXX es alto de aproximadamente 1.75 metros o poco más, ojos de iris color azul, cabello entre cano, tez blanca de aproximadamente 40 o 42 años y siempre viste de traje, y el licenciado XXXXXXXXXXXX también es alto de aproximadamente 1.80 metros, de tez clara, cabello castaño claro ojos café claro, de nariz respingada, de complexión delgada y en ocasiones trae traje y en otras viste formal, y por lo mismo de que los conozco bien digo que yo no he atendido al quejoso ni a los abogados mencionados con algún asunto como el que mencionó el quejoso, y menos que yo les hubiera mencionado que no se les podía recibir la denuncia y que tendrían que acudir a San Francisco del Rincón, ya que como dije esas cuestiones no son de mi competencia, por lo que no me encuentro de acuerdo con los hechos narrados por el quejoso, además quiero mencionar que yo tampoco he observado que mi compañera **Evelyn** hubiere atendido al quejoso y sus abogados con algún asunto como el que se menciona en su queja...”.

Ana Luisa Lino Pompa: “...desconozco los hechos que me fueron leídos ya que yo no participé en ellos aclarando que físicamente mi lugar de trabajo se encuentra afuera de las agencias de trámite común y mis funciones son dar información a las personas que acuden a las agencias...en dicho lugar yo laboro junto con mi hermana **María Luisa** y sólo estamos nosotras dos, quiero precisar que el lugar en donde supuestamente ocurrieron los hechos de los que se inconformó el quejoso se encuentra a la entrada al edificio, esto según su dicho, frente de los módulos de atención primaria que se encuentran precisamente a la entrada al edificio, y las compañeras que atienden en el módulo de recepción frente a los módulos de atención primaria **son Blanca Nelly Pérez Hernández y Evelyn de Fátima Ibarra Durán**, por lo anterior es que como dije yo desconozco totalmente los hechos que se investigan, por último quiero referir que de vista si ubico al licenciado XXXXX quien es alto sin poder precisar su estatura, de tez blanca, pelo entre cano, no recuerdo el color de sus ojos, de complexión regular, pero como dije yo no lo he atendido en una situación como la que mencionó el quejoso...”.

Bajo este contexto, de la declaración de las funcionarias no se desprende evidencia que el particular, o alguno de sus abogados, se hubiesen presentado los días 18 dieciocho o 20 veinte de mayo del año en curso a presentar denuncia y/o querrela.

Por lo que hace al atesto de la persona que presuntamente acompañó al aquí quejoso, esto es el licenciado **XXXXXXXXXXXX**, obra constancia de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis en el que se asentó la inasistencia del particular, a pesar de haber sido notificado a través del oficio SPL/1818/16 de fecha 04 cuatro de julio del mismo mes (fojas 28 y 29).

No obstante lo anterior, el licenciado XXXXX al declarar ante esta Procuraduría indicó que efectivamente acompañó al aquí quejoso a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado sede León, efecto de presentar denuncia y/o

querella, sin que le fuera recibida la misma, pues indicó:

“...refiero que el 19 de mayo del presente año recibí al quejoso en mi despacho y una vez que planteó los hechos por los que me pidió asesoría, decidimos interponer una denuncia, por lo que acudimos al día siguiente a prevención social, el quejoso, el licenciado XXXXXXXXXXXX y el de la voz y cuando entramos nos dirigimos al módulo de recepción que se ubica frente a los módulos de atención primaria, para que nos dieran un turno y poder pasar al módulo de atención primaria a efecto de presentar la denuncia, esto como entre 10 y 11 de la mañana, nos atendió una señorita de la que desconozco su nombre pero una vez que nos pidió los generales de los hechos que pretendíamos denunciar se dirigió a los módulos de atención primaria, y habló con un abogado de los de los módulos pero no lo puedo identificar, cuando regresó la señorita solo nos dijo que no podían recibir la denuncia porque los hechos ocurrieron en San Francisco del Rincón y que no era competencia de la ciudad de León, y de nada valió que le dijéramos que tenían la obligación de recibirnos la denuncia y mandarla por incompetencia ya que nos dijo la señorita que no era posible que nos diera turno para presentar la denuncia, ante lo anterior decidimos retirarnos del lugar...”.

Luego, si bien la autoridad negó los hechos que se le imputan, se tiene que la versión del quejoso XXXXXXXXXXXX se encuentra robustecida con lo dicho por XXXXXXXXX, pues ambos coinciden en haber acudido al módulo de atención de la Procuraduría General de Justicia sede León en el mes de mayo de los corrientes, lugar en el que se les negó recabar su querella y/o denuncia por parte de personal de dicho módulo, pues indicar que los presuntos hechos denunciados se suscitaron en otro municipio no era dable recabar la misma.

La omisión de recabar la denuncia y/o querella en el momento en que se presentó el particular ante el Ministerio Público representa una contravención a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y unidad contemplados por los artículos 3 tres y 5 cinco de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, pues se entiende que era obligación de los funcionarios públicos recabar la comparecencia del particular y posteriormente darle el trámite respectivo de manera institucional.

Así, **Evelin de Fátima Ibarra Durán, María Luisa Lino Pompa, Blanca Nelly Pérez Hernández y Ana Luisa Lino Pompa**, negaron haber atendido al señor XXXXXXXXXXXX, sin embargo existe en el sumario evidencia que permite inferir la presencia del particular en el Módulo de Atención Primaria atendido por las mismas, razón por la cual es dable recomendar a la autoridad señalada que inicie procedimiento de investigación administrativa a las funcionarias públicas de mérito, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia** que les fuera reclamado.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir la siguiente conclusión:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **Evelyn de Fátima Ibarra Hernández, María Luisa Lino Pompa, Ana Luisa Lino Pompa y Blanca Nelly Pérez Hernández**, adscritas a la Procuraduría General de Justicia Región “A”, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**, que les fuera reclamado por XXXXXXXXXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.